UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Sonia Liseth Guzmán Gómez, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 18 de octubre del 2005.—Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—Nº 65194.—(87347).

Ana María Camacho Pérez ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cincos días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 18 de octubre del 2005.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—Nº 65445.—(87816).

María Catalina Ceciliano Amador ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 20 de octubre del 2005.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—Nº 65446.—(87817).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Rosia Azofeifa Romero, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 18 de octubre del 2005.—Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(87137).

Alejandra Auxiliadora Chavarría Vargas ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil cinco.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(87485).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

César Edgardo Palma Ulate, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 18 de octubre del 2005.—Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—Nº 65969.—(88496).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Carlos Horacio Ramírez Cárdenas, costarricense, cédula de identidad Nº 1-1053-153, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Título de Curso y Orden de Seguridad, obtenido en la Escuela de Carabineros de Chile. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a esta Dirección dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Sabanilla, 24 de octubre del 2005.—Dirección de Asuntos Estudiantiles.—Lic. Sandra Chaves, Directora a. í.—(88429).

Luz Amanda Martínez, costarricense, cédula de residencia Nº 42017933403430, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Título de Tecnólogo en Gestión Bancaria, obtenido en la Universidad de Tolima en Socio con la Universidad de Quindío en Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a esta Dirección, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Sabanilla, 24 de octubre del 2005.—Comisión de Reconocimiento de Estudios.—Lic. Sandra Chaves, Coordinadora a. í.—(88844).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIALA

JUNTA DIRECTIVA

SOLICITA AL SECTOR PATRONAL

CONVOCATORIA

Que de conformidad con la Ley Constitutiva de la Caja, reformada por la Ley Nº 7983 (Ley de Protección al Trabajador), convoque y celebre el proceso de elección, para elegir a representante en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en virtud de la renuncia del Ing. Rodolfo Borbón Sartoresi:

"La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 2º, acuerdo segundo de la sesión Nº 8003, celebrada el 27 de octubre del año 2005, adoptó la resolución que literalmente dice:

Acuerdo segundo:

Considerando que:

- a) El Ing. Rodolfo Borbón Sartoresi, cédula Nº 1-268-609, mediante el oficio del 25 de octubre del año 2005, presentó su renuncia irrevocable como miembro de la Junta Directiva de la Caja, en representación del Sector Patronal, y habiéndose aceptado la renuencia.
- b) Que el artículo 6° de la Ley Constitutiva de la Caja reformado por la Ley N° 7983 Ley de Protección al Trabajador, fue reglamentado mediante el Decreto N° 29824-MP, publicado en La Gaceta N° 196 de 11 de octubre del año 2001, en que se dicta el Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social representantes de los sectores laboral y patronal, que reglamenta los procedimientos por aplicar a los procesos de elección.

y teniendo a la vista el citado Decreto Nº 29824-MP, que en adelante se transcribe (2), por medio del cual se dicta el Reglamento par elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la caja Costarricense de Seguro Social representantes de los sectores laboral y patronal, publicado en La Gaceta Nº 196 de 11 de octubre del año 2001, la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley Constitutiva, que seguidamente se transcribe (1), y su Reglamento -por unanimidad- acuerda convocar al sector patronal, para que en un plazo improrrogable de un mes calendario celebre los procesos de elección para elegir a un representante del sector patronal (el cargo queda vacante a partir del 26 de octubre del año 2005).

De acuerdo con el artículo 7º del citado Reglamento, el citado plazo de un mes calendario comenzará a correr a partir del día siguiente en que salga publicada la convocatoria en el Diario Oficial *La Gaceta*, y en los medios de circulación. No se computará en dicho plazo el día en que se celebre la asamblea de representantes.

Las condiciones que deben reunir los candidatos para ocupar el cargo, así como los mecanismos para celebrar la asamblea están contemplados en el referido artículo 6º de la Ley Constitutiva de la Caja y su Reglamento.

Publíquese en *La Gaceta* y en los dos diarios de mayor circulación.

(1) LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SECCIÓN II

De la organización de la Caja

Artículo 6º—La Caja será dirigida por una Junta Directiva, integrada en la siguiente forma:

- Un Presidente Ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo correspondiente a la Institución, designado libremente por el Consejo de Gobierno, su gestión se regirá por las siguientes normas:
 - a) Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos del gobierno de la Institución, cuya Junta Directiva presidirá. Le corresponderá fundamentalmente velar porque se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva, así como coordinar internamente la acción de la Institución, y la de ésta con las demás instituciones del Estado.

Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley le están reservadas al Presidente de la Junta Directiva y las otras que le asigne la propia Junta.

b) Será un funcionario de tiempo completo y dedicación exclusiva; consecuentemente no podrá desempeñar otro cargo público ni

ejercer profesiones liberales.

- c) Podrá ser removido libremente por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponda por el tiempo servido en el cargo. Para determinar esa indemnización se seguirán las reglas fijadas en los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo, con las limitaciones en cuanto al monto que esos artículos determinan.
- ch) Tendrá la representación de la Institución, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. No será necesaria la inscripción de su personería en el Registro Público y bastará únicamente la publicación de acuerdo de nombramiento en La Gaceta.
- 2. Ocho personas de máxima honorabilidad, que serán nombradas así:
 - a) Dos representantes del Estado, de libre nombramiento del Consejo de Gobierno, quienes no podrán ser Ministros de Estado, ni sus delegados.
 - b) Tres representantes del sector patronal.
 - c) Tres representantes del sector laboral.

Los miembros citados en los incisos b) y c) anteriores, se escogerán y designarán conforme a las siguientes reglas:

- 1. Los representantes del sector patronal y del sector laboral sérán nombrados por el Consejo de Gobierno, previa elección efectuada por dichos sectores, respetando los principios democráticos del país y sin que el Poder Ejecutivo pueda impugnar tales designaciones.
- 2. En cuanto a los representantes del sector patronal y laboral, corresponderá elegir y designar a un representante al movimiento cooperativo; un representante al movimiento solidarista y un representante al movimiento sindical. El proceso para elegir al representante del movimiento cooperativo será administrado, por el Consejo Nacional de Cooperativas con base en esta ley. El proceso para elegir a los tres representantes del sector patronal será administrado, por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada conforme a la presente ley.
- 3. La Junta Directiva de la Caja convocará con antelación suficiente a los sectores para que inicien el proceso de elección. El Poder Ejecutivo dispondrá reglamentariamente los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, en los cuales solo podrán participar las organizaciones o los entes debidamente inscritos y organizados de conformidad con la ley

Las elecciones se realizarán en asambleas de representantes de los movimientos sindical, cooperativo, solidarista y patronal. Cada una deberá celebrarse por separado, observando las siguientes reglas:

- a) El peso de cada organización del movimiento laboral dentro del total de representantes se determinará en función del número de sus asociados afiliados al Seguro Social. Si se trata de organizaciones patronales, se establecerá en función del número de sus afiliados.
- En los procesos de elección, no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c) Los representantes deberán ser designados por sus respectivas organizaciones, mediante asambleas celebradas conforme a la ley.
- d) Las asambleas de representantes elegirán a los miembros de la Junta Directiva de la Caja referidos en este inciso, por mayoría absoluta de los miembros de cada asamblea. Si una asamblea de representantes no se reúne, no se celebra dentro del plazo fijado reglamentariamente o no elige al miembro de Junta Directiva respectivo, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente. Si no es elegido por mayoría absoluta de la asamblea de representantes, el Consejo de Gobierno lo nombrará de una terna formada por los tres candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar esta terna.
- 4. Los miembros de la Junta Directiva de la Institución que representen a los sectores laboral y patronal, serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Transitorio primero: El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento respectivo, en el cual se establecerán los procedimientos para la elaboración de las listas a que este artículo se refiere. (Así reformado por el artículo 2° de la Ley N° 6914 del 28 de noviembre de 1983 y por el artículo 85 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero de 2000).

(2) DECRETO N° 29824-MP

"En ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política; y con fundamento en la Ley de Protección al Trabajador, Ley Nº 7983 del 16 de febrero del 2000, Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley Nº 17 del 22 de octubre de 1943 y la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley Nº 17, modificada por la Ley de Protección al Trabajador, Ley Nº 7983, el Poder Ejecutivo dispondrá reglamentariamente de los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, representantes de los sectores laboral y patronal.

II.—Que según se dispone en el inciso 8), del artículo 140 de la Constitución Política, en relación con los artículos 113 y 114 de la Ley General de la Administración Pública, es responsabilidad del Poder Ejecutivo velar por el correcto funcionamiento de las dependencias administrativas y la satisfacción del interés general. Por tanto,

DECRETAN:

El siguiente

Reglamento para la Elección y Nombramiento de los Miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Representantes de los Sectores Laboral y Patronal

Artículo 1º-Para los efectos de este Reglamento, entiéndase como:

Asambleas de Representantes: Las asambleas de los representantes de las organizaciones afiliadas o que forman parte del Sector Patronal, y de los Movimientos Cooperativo, Sindical y Solidarista del Sector Laboral, cada uno por separado, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, modificada por la Ley de Protección al Trabajador. Estas asambleas estarán constituidas por las personas designadas por las organizaciones de cada sector o movimiento, de conformidad con la Ley y este Reglamento.

Sector Laboral: Compuesto por los Movimientos Cooperativo,

Sector Laboral: Compuesto por los Movimientos Cooperativo, Sindical y Solidarista, cada uno de ellos, por separado, con derecho de elegir a un miembro de la Junta Directiva de la Caja.

Sector Patronal: Cámaras y Asociaciones de la empresa privada representadas por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada.

Movimiento: Conjunto de organizaciones del sector laboral, ya sea Cooperativo, Sindical o Solidarista, al que se le reconoce la capacidad y el derecho de elegir a un miembro de la Junta Directiva de la Caja, mediante una Asamblea de Representantes.

Organizaciones: Personas jurídicas o entidades afiliados o que forman parte del Sector Patronal o de un determinado movimiento dentro del sector laboral.

Ley: Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social y su reforma, mediante la Ley Nº 7983, Ley de Protección al Trabajador.

Artículo 2º—Corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los representantes de los Sectores Laboral y Patronal en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, previa elección de estos sectores de conformidad con el artículo 6 de la Ley Constitutiva de esa Institución, modificada por la Ley Nº 7983, Ley de Protección al Trabajador y el presente Reglamento.

Artículo 3º—La Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada determinará el procedimiento que se seguirá para el desarrollo de la Asamblea de Representantes Patronales y para la designación de sus tres representantes ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 4º—El Consejo Nacional de Cooperativas determinará el procedimiento que se seguirá para el desarrollo de la Asamblea de Representantes del Cooperativismo y para la designación de su representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 5º—El Movimiento Sindical y el Movimiento Solidarista determinará, cada uno por separado, quienes son sus delegados ante la Asamblea de Representantes, en la cual se elegirá su respectivo representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Cada una de estas Asambleas de Representantes deberá ser convocada por la mayoría absoluta de las organizaciones con capacidad jurídica suficiente y que formen parte del respectivo movimiento, todo de conformidad con lo señalado en la Ley y este Reglamento.

señalado en la Ley y este Reglamento.

Artículo 6º—En las Asambleas de Representantes y en los procesos de elección no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social. La condición a que se refiere este artículo deberá ser debidamente acreditada ante la Asamblea de Representantes convocada al efecto.

Artículo 7º—La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, convocará al sector en cual quede vacante un cargo de directivo ante esa Junta Directiva, por medio de una publicación en *La Gaceta* y en los dos diarios de mayor circulación nacional, para que en el plazo improrrogable de un mes calendario se celebre la Asamblea de Representantes que elegirá al nuevo representante ante la Caja Costarricense de Seguro Social. El plazo indicado comenzará a correr a partir del día siguiente a que salgan publicadas las convocatorias en todos los medios de circulación indicados. No se computará en dicho plazo el día en que se celebre la Asamblea de Representantes.

Artículo 8º—Las Asambleas de Representantes, por votación de la mayoría absoluta de sus miembros, elegirán válidamente a sus representantes ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social de su respectivo sector. El nombre de la persona designada deberá ser enviado al Consejo de Gobierno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la Asamblea de Representantes para su respectivo nombramiento.

Artículo 9º—Si una Asamblea de Representantes no se reúne o no se celebra dentro del plazo fijado por el artículo 7 de este Reglamento o por cualquier otro motivo no elige en firme a su representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente.

Artículo 10.—Si como resultado de la elección en la Asamblea de Representantes, ninguna persona obtiene la mayoría absoluta de los votos emitidos, la misma asamblea de representantes deberá informar al Consejo





de Gobierno, para que éste realice la elección entre las personas que conformarán una terna compuesta por los tres candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar la terna de candidatos presentada por la asamblea respectiva.

Artículo 11.—Los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que representen a los Sectores Laboral y Patronal serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Artículo 12.-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil uno.

"Acuerdo firme".

San José, 26 de octubre del 2005.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—C-90270.—(89329).

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Adelina Hidalgo Mora, cédula de identidad Nº 1-232-059 ha solicitado al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo la reposición del cheque Nº 31580 por la suma de ¢913.225,00 (novecientos trece mil colones exactos) emitido contra la cuenta corriente Nº 130000-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a favor de Adelina Hidalgo Mora. Dado lo anterior la Tesorería lo hace del conocimiento público para que cualquier interesado que crea tener derecho, se presente a estas oficinas a manifestar lo que a bien tenga en un plazo máximo de diez días hábiles, días contados a partir de la tercera publicación de este aviso.

Publíquese.—Myrna Montejo Merino, Tesorera.—Nº 65134.—(87346).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ

AVISO

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo Nº 21384-5 en su artículo 15, Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* Nº 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio AL-1622 de la Licenciada Marcela Sánchez Quesada, Asesora Legal, con fecha 18 de octubre del 2005 y la declaración jurada rendida ante el notario público Licenciado William Sequeira Solís, la Gerencia General representada por el Msc. Luis Polinaris Vargas, cédula Nº 1-413-994, mayor, casado, vecino de Tibás, autoriza acogiendo el criterio legal, el traspaso de las dos terceras partes del derecho de arriendo del Cementerio General mausoleo 13, cuadro Merced, lado este, línea primera, inscrito al tomo 2º, folio 179 al señor Francisco Núñez Quesada, cédula Nº 1-0165-0333. Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no existiere oposición, se autoriza a la Administración de Cementerios, para que comunique al interesado lo resuelto.

San José, 24 de octubre del 2005.—Manuel Roldán Porras, Administrador de Cementerios.—I vez.—Nº 66239.—(88907).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE CARTAGO

HERMANDAD DE LA CARIDAD DE CARTAGO AVISO

Ante esta Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, de conformidad con las disposiciones que emanan de la Ley Nº 58 del 9 de agosto de 1930, Nº 52 del 12 de marzo de 1923, del Decreto Ley N° 704 del 7 de setiembre de 1949, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud", N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud", leyes conexas y sus reformas, del Decreto Ejecutivo Nº 22183-S del 6 de mayo de 1993 "Reglamento General de Cementerios Nacionales, Públicos y Privados", así como lo determina el Reglamento del Cementerio General de la Ciudad de Cartago, se han presentado: María del Pilar, cédula Nº 3-316-075, Luis Fernando, cédula Nº 3-299-863, José Alberto, cédula Nº 3-279-439 y Adolfo, cédula Nº 3-305-586, todos de apellidos Solano Sanabria, quienes manifiestan bajo juramento de ley y exonerando a la Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, de responsabilidades ante terceros de iguales o mejores derechos, que son los únicos y universales herederos legítimos de quien en vida se llamó María del Carmen Sanabria Quirós y de Ronulfo Solano Masís, a nombre de quienes se encuentra inscrito el contrato de arrendamiento de la fosa: Nº 3.941, folio 89, tomo 1, de la Sección Vázquez de Coronado, del Cementerio General de Cartago y que en virtud de lo anterior solicitan que el derecho del contrato de arrendamiento se inscriba por partes iguales a nombre de cada uno de ellos. Se mantiene invariable el plazo del contrato original.

Lo anterior se hace del conocimiento de todos aquellos terceros de iguales o mejores derechos, para que puedan presentar las oposiciones de ley en el término de quince días hábiles a partir de la publicación del presente edicto.

Cartago, 20 de setiembre del 2005.—José Rafael Soto Sanabria, Gerente.—1 vez.—(88435).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Municipalidad de Escazú mediante el presente edicto y con fundamento en las competencias que le confiere la Ley General de Caminos Públicos, procede a efectuar el siguiente aviso:

Se comunica a todos los dueños de rótulos, señales, postes, casetas y demás obstáculos que se encuentren dentro del derecho de vía de los caminos públicos sin el respectivo permiso municipal, que la citada municipalidad estará removiendo estos obstáculos, los cuales se desecharán de inmediato en el respectivo relleno sanitario, todo al tenor de lo establecido en el inciso e) del artículo 75 del Código Municipal y artículo 32 de la Ley General de Caminos Públicos. Despacho del Alcalde Municipal.

Escazú, 27 de setiembre del 2005.—Lic. Marco Antonio Segura Seco, Alcalde Municipal.—In. Sandra Blanco Alfaro, Jefa de Obras Públicas.—(O. C. Nº 28662).—C-17575.—(87120).

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

Cambio de días de sesiones municipales en días feriados

Se comunica a los interesados, que por acuerdo Nº 5, de la sesión 179-2005, del día veinticuatro de octubre del dos mil cinco, se acordó que cuando sean feriados de ley los días lunes de las sesiones municipales ordinarias, se trasladen al día martes siguiente, a las nueve horas del

25 de octubre del 2005.—Teresita Blanco Meza, Secretaria.—vez.—(88852).

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

Con base en el oficio Nº 12940 suscrito por el Lic. Manuel Corrales Umaña, MBA, Jefe de División de Desarrollo Institucional de la Contraloría General de la República.

SE ACUERDA:

Aprobar las tarifas por los servicios de aseo de vías, mantenimiento de parque y mantenimiento del cementerio, como sigue:

- Servicio de aseo de vías y sitios públicos Tasa mensual ¢139,04 por metro lineal.
- 2. Mantenimiento de parques y obras de ornato.
- Tasa mensual ¢14,70 por metro lineal.
- Mantenimiento del cementerio

Tasa anual ¢ 2.278,07 por cada nicho.

Estas tarifas entrarán a regir 30 días después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Grecia, 21 de octubre del 2005.—Freddy Barrantes Benavides, Alcalde.—1 vez.—(88840).

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

En sesión ordinaria Nº 38-2005, artículo VIII, inciso 01, de fecha 7 de junio del 2005, el Concejo Municipal acuerda por unanimidad: aprobar el dictamen de Comisión de Zona Marítimo Terrestre. Se autoriza al señor Alcalde Municipal, para que proceda hacer publicación en el Diario *La Gaceta*, de la audiencia publica que se llevará a cabo el próximo 26 de noviembre del 2005, a partir de las 10:00 a. m., en la escuela de Brasilito, para dar a conocer el Plan Regulador de Isla Plata.

Santa Cruz, 20 de octubre del 2005.—Pastor Gómez Ruiz, Alcalde Municipal.—1 vez.—(88559).

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

Conforme al numeral 53 de la Ley 7794, transcribo acuerdo Nº 16 de la sesión ordinaria Nº 180 del 10 de octubre del 2005, que dice: artículo VI: Mociones y proposiciones. Inciso a). Moción conjunta: "El Concejo Municipal comprendiendo que en el mes de diciembre existe un ambiente festivo familiar y conociendo que en el mismo se realizan las gestiones municipales de cierre activo del ejercicio económico del año, considera necesario y oportuno establecer un calendario que sea aplicable para las sesiones del Concejo Municipal, por lo tanto en forma unánime aprueba adoptar un acuerdo que permita realizar los cambios adecuados para sesionar acorde con las exigencias del Concejo Municipal y las actividades propias de éste. Por lo tanto se acuerda sesionar en el mes de diciembre del 2005, de la siguiente manera: las sesiones ordinarias de dicho mes serán los días lunes 5 y 12 de diciembre y, los jueves 1º y 8 de diciembre, respectivamente; las sesiones extraordinarias en caso de ser necesario se podrán realizar entre el 1º y hasta el 16 de diciembre del 2005, únicamente, en cualquier día hábil de la semana o bien los días, sábados y domingos, siempre que así lo amerite el caso, entre las fechas indicadas. Acuerdo definitivamente aprobado en firme". Acuerdo Nº 16: El Concejo Municipal